

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	ERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	LUZ ELENA HURTADO DE MORA Y OTRO
Demandado	AUNA GABRIEL GARCIA CUERVO Y OTROS
Radicación	05001-31-03-008-2020-00275-00
Interlocutorio	352
Asunto	Admite reforma a la demanda

El apoderado de la parte demandante solicita aceptar la reforma de la demanda (PDF 18, C-1), en el sentido de incluir un demandado, alteración en los hechos, pretensiones y pruebas.

Revisada la reforma, el Despacho observa que reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., y 93 y ss., del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por la parte demandante, en el sentido de incluir a la **EMPRESA TRANSPORTADORA METRO MÓVIL S.A.S.** con Nit 800.196.641-4 en el extremo pasivo de la litis y entender modificados hechos, pretensiones y pruebas conforme al escrito de reforma.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **EMPRESA TRANSPORTADORA METRO MÓVIL S.A.S.**, en la forma descrita en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, de manera preferente, conforme a lo descrito en los artículos 2 y 3 del referido decreto. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación podrá realizarse en la forma descrita en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

Córrase traslado al nuevo demandado **EMPRESA TRANSPORTADORA METRO MÓVIL S.A.S.** por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: A los codemandados **JUAN GABRIEL GARCIA CUERVO, EMPRESA TRANSPORTADORA TAXIS INDIVIDUAL S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE S.A. (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.)**, quienes ya se encuentran notificados por conducta concluyente (pdf 15, C-1), su notificación será por estados, y se les corre traslado por el término de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)